



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-40-03-002-2023-00440-00

Bogotá D.C. 4 MAR. 2024.

RADICACIÓN: 2023-0440

PROCESO: Ejecutivo

Procede este despacho a librar mandamiento de pago, toda vez que los pagarés objeto de ejecución se desprende obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el art. 422 del C. G del P, en concordancia con el art. 468 ibídem.

Se resuelve:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mayor cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MARTHA INES ARBOLEDA MONSALVE** por los siguientes rubros:

- **Pagare No. 110000765422 del 05 de septiembre de 2023**

Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$293.691.857)** por concepto de capital de la obligación allí contenida.

Por la suma de **CINCUENTA MILLONES CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$50.005.775)** por concepto de intereses causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré objeto de ejecución.

Por la suma de que corresponda a los intereses moratorios conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital, computados desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO; Por secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN- suministrando la información que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es, informando la clase de título, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

TERCERO; Notifíquese a la parte ejecutada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 291 del C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020, entregándole copias de la demanda y sus anexos. Requírasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéresele que dispone del termino de diez (10) días para que ponga excepciones a que bien tenga.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en la etapa procesal que corresponde.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.381.072 de Duitama T.P. 198.584 del C.S de la J., como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder obrante en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Oscar Gely Fonseca
OSCAR GABRIEL GELY FONSECA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO
N° 013 De Hoy 5 MAR 2024
A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO

LAVO